

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	595
RADICADO:	050013110004 2021 00114 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CANO LEIVA C.C. 32.543.294
DEMANDADO:	EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN C.C. 70.103.269
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR

Con copia asesoresjuridicos2017@outlook.es; martacanole@gmail.com y
edgarcaro2008@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles que se dispuso LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-875272 y 001-572040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al demandado, el señor EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN con C.C. 70.103.269

Sírvase levantar la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia asesoresjuridicos2017@outlook.es; martacanole@gmail.com y edgarcaro2008@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Se ponen en conocimiento los datos del interesado para los efectos pertinentes:
MARTA CECILIA CANO LEIVA martacanole@gmail.com celular 3192361504
EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN edgarcaro2008@hotmail.com celular 3136504336

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	596
RADICADO:	050013110004 2021 00114 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CANO LEIVA C.C. 32.543.294
DEMANDADO:	EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN C.C. 70.103.269
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES

SEÑORES

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Con copia: asesoresjuridicos2017@outlook.es; martacanole@gmail.com y edgarcaro2008@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles que se dispuso LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que recae sobre el Establecimiento de comercio denominado “Las Presilladoras” con matrícula mercantil N.º21-436534-02 del 24 de noviembre de 2006 de la Cámara de Comercio de Medellín, en lo que corresponda al demandado, el señor EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN con C.C. 70.103.269

Sírvase levantar la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia asesoresjuridicos2017@outlook.es; martacanole@gmail.com y edgarcaro2008@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Se ponen en conocimiento los datos del interesado para los efectos pertinentes:
MARTA CECILIA CANO LEIVA martacanole@gmail.com celular 3192361504
EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN edgarcaro2008@hotmail.com celular 3136504336

2021-114

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que el proceso 1) se admitió la demanda mediante auto del 29-04-2021 ordenando el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. 001-875272 y 001-572040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del Establecimiento de Comercio denominado “Las Presilladoras” con matrícula mercantil N.º 21-436534-02 del 24 de noviembre de 2006 de la Cámara de Comercio de Medellín 2) el 13-07-2021 el apoderado de la parte demandante ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS sustituye el poder a JUAN DAVID ARBELÁEZ GÁLVEZ 3) el 12-08-2021, la parte demandante allega constancia de notificación personal al demandado conforme al Decreto 806. 4) el 23-08-2021 la parte demandada a través de apoderado judicial debidamente facultado contestó la demanda proponiendo excepciones 5) el 31-05-2022 la abogada ANDREA GÓMEZ VALLEJO allega escrito en calidad de abogada de la parte demandante, manifestando la revocatoria de poder a los abogados que habían intervenido dentro del proceso en su representación, sin adjuntar el poder que la faculta para ello 6) el 1-06-2022, las partes del proceso de manera conjunta mediante escrito con presentación personal, solicitan la terminación del proceso debido a que las partes dirimieron de mutuo acuerdo sus diferencias en lo que tiene que ver con la Cesación de efectos civiles, por lo que solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de mutuo acuerdo. Sírvase proceder

Medellín 01 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1045
RADICADO:	050013110004 2021 00114 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CANO LEIVA C.C. 32.543.294
DEMANDADO:	EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN C.C. 70.103.269
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES- ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud radicada en el proceso por las partes intervinientes, esto es, la señora MARTHA CECILIA CANO

LEIVA y el señor EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN, en donde solicitan la terminación del proceso de mutuo acuerdo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite, en razón a que las partes dirimieron sus diferencias de común acuerdo, así:

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad
E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 2021 - 00114 - 00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CANO LEIVA
DEMANDADO: EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN

REFERENCIA: TERMINACIÓN DE PROCESO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

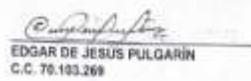
Nosotros MARTA CECILIA CANO LEIVA, en calidad de demandante Y EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN en calidad de demandado identificados al pie de nuestras firmas, comedidamente solicitamos la terminación del proceso presentado ante su despacho y el archivo definitivo del expediente debido a que hemos dirimido de mutuo acuerdo nuestras diferencias con lo consentido a la cesación de los efectos civiles además las partes solicitamos a nuestros defensores los respectivos Paz y salvo para que fuesen enviados al despacho. Amén.

Así mismo, solicitamos a la judicatura el desembargo decretado al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 001 - 572040.

Les agradecemos la atención prestada

Cordialmente,


MARTA CECILIA CANO LEIVA
C.C. 32.543.294


EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN
C.C. 70.193.269

PROVIDENCIA DE PRESENTACIÓN PERICIAL
Artículo 2.2.6.1.3.1.6 del Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) día mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en la Sala de Ventanas (2) del Circuito de Medellín, compareció MARTA CECILIA CANO LEIVA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 32543294, presentó documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


Firma autógrafo

EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN, identificado con Cédula de ciudadanía N° 70193269, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


Firma autógrafo

Conforme al Artículo 28 del Decreto - Ley 029 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a la actualización del modelo, se dio cumplimiento legal relacionado con la producción de sus datos personales y se verificó la autenticidad de la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
Sala de Ventanas (2) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en línea ingresando con su Número Único de Transacción a portal.rajc.gov.co

Acto 4

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, teniendo en cuenta el escrito aportado al proceso en donde las partes pretenden TERMINAR de manera definitiva el litigio pendiente entre las partes, se procede a aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme al artículo 314 del C.G.P., que en su parte pertinente preceptúa:

<<ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)>>

En este caso, se entenderá que el desistimiento fue presentado por ambas partes y que recae sobre todas las pretensiones de la demanda, y la aceptación en esta providencia,

tendrá los efectos legales que establece el artículo 314 del C.G.P.

Se ordenará, conforme a lo solicitado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referentes al embargo y posterior secuestro de los inmuebles con F.M.I. 001-875272 y 001-572040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del Establecimiento de Comercio denominado “Las Presilladoras” con matrícula mercantil N.º21-436534-02 del 24 de noviembre de 2006 de la Cámara de Comercio de Medellín, para lo cual por Secretaría se expedirán los respectivos oficios los cuales deberán diligenciar las partes antes las respectivas entidades de manera física.

Respecto a las demás solicitudes presentadas dentro del trámite con anterioridad a la solicitud de terminación del proceso de mutuo acuerdo por las partes, no se les dará trámite, en atención a que el despacho acepta la terminación del proceso, sin haber lugar a darle respuesta a las mismas por carencia actual de objeto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES que realizan tanto demandante como demandado, conforme al artículo 314 del C.G.P., dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por MARTHA CECILIA CANO LEIVA en contra de EDGAR DE JESÚS CARO PULGARÍN.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del trámite referente al embargo y posterior secuestro de los inmuebles con F.M.I. 001-875272 y 001-572040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del Establecimiento de Comercio denominado “Las Presilladoras” con matrícula mercantil N.º21-436534-02 del 24 de noviembre de 2006 de la Cámara de Comercio de Medellín, para lo cual por Secretaría se expedirán los respectivos oficios los cuales deberán diligenciar las partes antes las respectivas entidades de manera física.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a las solicitudes presentadas con anterioridad a la solicitud de terminación del proceso de mutuo acuerdo por las partes, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar

el expediente.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacfba10810d5937f4a195ea9937adde4394ba6c713e5cb6ca0b2612379be8c6

Documento generado en 06/06/2022 07:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>